

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 45
SERIE 2008-2009-51**

APROBADA:

27 DE ENERO DE 2009

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 46 SERIE 1989-1990-53 Y LA ORDENANZA 49 SERIE 2000-2001-50 PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE CAROLINA EN RELACIÓN CON GASTOS DE VIAJES OFICIALES Y PRESCRIBIR LAS DIETAS QUE SE PAGARÁN POR CONCEPTO DE DICHOS VIAJES EN Y FUERA DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El artículo 3.009 (inciso V) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, establece como una de las facultades, deberes y funciones del Alcalde, adoptar mediante reglamento las normas y procedimientos relativos a gastos de representación, viaje de funcionarios o empleados municipales dentro y fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO: El artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder Legislativo en los municipios y tendrá aquellas facultades, deberes y funciones, así como los incidentales y necesarios a los mismos que aquí se le confiere con sujeción a las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO: Es el propósito de ésta Legislatura pasar juicio y establecer normas en lo referente a los gastos de viajes oficiales y prescribir las dietas que se pagarán por concepto de dichos viajes en y fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO: Es justo y necesario que después de once años de haberse aprobado la Ordenanza 46 Serie 1989-90-53, se enmiende para atemperar los gastos de viaje, a tenor con el costo de vida actual.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

- Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 46 Serie 1989-1990-53 y la Ordenanza 49 Serie 2000-2001-50 para establecer las normas y procedimientos que deben seguir los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados del Municipio de Carolina en relación con gastos de viajes oficiales y prescribir las dietas que se pagarán por concepto de dichos viajes en y fuera de Puerto Rico.
- Sección 2da. Los gastos de viaje de los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados municipales en gestiones oficiales se regirán por los siguientes términos y reglas:
- a. *Residencia Oficial* - Lugar en que radica la oficina donde dicho funcionario o empleado presta regularmente sus servicios.
 - b. *Residencia Privada* - Lugar en donde regular o permanentemente reside el funcionario o empleado.
 - c. *Puesto Temporero* - Lugar fuera de la residencia oficial o privada, al cual debe trasladarse un funcionario o empleado para cumplir una misión que se le hubiere encomendado.
 - d. *Gastos de Transportación* - Incluye todos los gastos incurridos en misiones oficiales por concepto de transportación, ya sea en automóvil privado o público, trenes, aviones, barcos, ómnibus, transvías, taxis y otros medios de transporte. Incluye otros gastos incidentales al viaje, necesarios para realizar la misión oficial, tales como: portazgo, acarreo, almacenaje, estacionamiento y peaje.
 - e. *Dieta* - Cantidad fija de dinero que se le autoriza a los que ejecutan una misión oficial, para cubrir los gastos de desayuno, almuerzo y comida en que incurran con motivo del desempeño de una misión oficial. No incluye los gastos de alojamiento.
 - f. *Equipaje* - Propiedad personal del funcionario o empleado necesario para los propósitos de la misión oficial que se le encomienda.
- Sección 3ra. A los Legisladores Municipales, funcionarios, empleados y personas particulares destacados permanentemente en Puerto Rico, a quienes se les autorice viajar dentro de los límites jurisdiccionales de la isla en asuntos oficiales, se les pagará la parte de la dieta que corresponda por el desayuno, almuerzo y comida, de acuerdo con la hora de salida y de regreso a su residencia oficial o privada hasta las cantidades que se indican a continuación:

A. Presidente de la Legislatura Municipal y Alcalde:

<u>Concepto</u>	<u>Salida antes de</u>	<u>Regreso después de</u>	<u>Importe</u>
Desayuno	6:30 AM	8:00 AM	\$ 8.00
Almuerzo	12: 00 AM	1:00 PM	\$ 15.00
Comida	6:00 PM	7:00 PM	\$ 22.00
Dieta diaria			\$ 45.00

B. Legisladores, Funcionarios y Empleados Municipales

<u>Concepto</u>	<u>Salida antes de</u>	<u>Regreso después de</u>	<u>Importe</u>
Desayuno	6:30 AM	8:00 AM	\$ 6.00
Almuerzo	12:00 M	1:00 PM	\$ 10.00
Comida	6:00 PM	7:00 PM	\$ 14.00
Dieta diaria			\$ 30.00

Sección 4ta.

En los casos en que el puesto temporero esté localizado cerca de la residencia oficial o privada del legislador, funcionario o empleado, que le permita a éste regresar a su residencia privada después de realizada la labor encomienda, el empleado o funcionario no tendrá derecho al pago de los gastos de alojamiento. Tendrá derecho a la parte de la dieta que corresponda a la comida sólo cuando la distancia a recorrer después de finalizada la labor encomendada, utilizando el medio de transportación autorizado, no le permita regresar a su residencia oficial o privada antes de las 7:00 PM

Sección 5ta.

Cuando el puesto temporero quede a por lo menos media milla cercano a la residencia oficial o privada, pero el legislador, funcionario o empleado no pueda ir del puesto temporero a su residencia oficial o privada y regresar a éste dentro del tiempo disponible para almuerzar, tendrá derecho al reembolso de la parte de la dieta que corresponde al almuerzo. En estos casos el supervisor inmediato deberá certificar en el comprobante de gastos de viaje que el pago procede por la condición señalada.

- Sección 6ta. En caso de que a un Legislador Municipal, funcionario o empleado se le requiera, por necesidades del servicio o por circunstancias especiales que surjan durante una misión oficial, permanecer durante la hora de almuerzo en el puesto temporero; se le reembolsará la parte de la dieta que corresponda al almuerzo, aún cuando su residencia oficial o privada radique cerca del puesto temporero. Para este caso, al reclamar el reembolso se presentará una certificación al efecto, firmada por el supervisor inmediato.
- Sección 7ma. El Alcalde podrá establecer dietas fijas mensuales para aquellos funcionarios y empleados, cuyos deberes le requieran viajar continuamente, siempre que el total de dichas dietas fijas no excedan la cantidad a la cual el funcionario o empleado tendría derecho de aplicarse la dieta correspondiente estipulada en la Sección 3.
- Sección 8va. A los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados destacados permanentemente en Puerto Rico, Estados Unidos o un país extranjero, se les computará la dieta desde el momento en que el funcionario o empleado salga del sitio específico de su residencia oficial o privada, hasta el momento en que regrese a dicho sitio.
- Sección 9na. En los casos de los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados autorizados a viajar entre los Estados Unidos y Puerto Rico o a un país extranjero o viceversa, en que los servicios de transportación que utilicen incluyan, en el costo del pasaje, el desayuno, almuerzo o comida, según lo requieran las horas de viaje; se computará la dieta desde el momento en que el legislador, funcionario o empleado llegue al puesto temporero hasta el momento en que abandone dicho puesto para proseguir viaje a otros puestos temporeros o regrese a su residencia oficial o privada. Si los medios de transportación que se utilizan no se incluyen en el costo del pasaje, el desayuno, almuerzo o comida, se computará la dieta en la forma descrita en la Sección 8 anterior, usando como base las mismas horas de salida y regreso que se dispone para viajes dentro de Puerto Rico.
- Sección 10ma. A los Legisladores Municipales, funcionarios, empleados y personas particulares destacados permanentemente en Puerto Rico, designados a realizar misiones oficiales a los Estados Unidos o países extranjeros y a los destacados permanentemente en los Estados Unidos o en el extranjero, designados a viajar en misiones oficiales a otro estado o país que no sea el estado o país donde radique su residencia oficial o privada, se le pagará la parte de la dieta que corresponda por el desayuno, almuerzo y comida, hasta las cantidades que se indican a continuación:

Sección 11ma.

A- Presidente de la Legislatura y Alcalde

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Desayuno	\$ 30.00
Almuerzo	\$ 55.00
Cena	\$ 65.00
Dieta diaria	\$ 150.00

B- Legisladores Municipales, Funcionarios y Empleados

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Desayuno	\$ 25.00
Almuerzo	\$ 45.00
Cena	\$ 55.00
Dieta diaria	\$ 125.00

Sección 12ma.

Cuando un funcionario autorizado a incurrir en gastos de representación, reclame gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, no podrá reclamar el pago de la parte de la dieta que corresponda al almuerzo o comida de los días en que se celebraron los banquetes o comidas oficiales.

Sección 13ra.

La cantidad asignada como dieta fija, tanto para viajes dentro de Puerto Rico, como en el exterior, provee para gastos tales como propinas y otros de naturaleza similar. Cuando se paguen dietas a base de gastos incurridos, se aceptarán cantidades razonables por propinas, en los casos en que sea imperativo el pago de la misma.

Sección 14ta.

Las disposiciones de esta ordenanza no se aplican a los casos en que el Municipio efectúe pagos directamente a restaurantes u hospederías por comidas servidas en actividades en que participen legisladores, funcionarios y empleados. Sin embargo, dichos pagos no podrán exceder las cantidades que los funcionarios y empleados tendrían derecho a recibir como reembolso de dietas, de acuerdo con las establecidas en la Sección 3.

Sección 15ta.

El Reglamento sobre Normas Básicas para los municipios cubrirá aquellas áreas relacionadas con los procedimientos a seguir en el trámite de los gastos de viajes y dietas prescritas en esta ordenanza.

- Sección 16ta. Esta ordenanza empezará a regir una vez sea aprobada por el Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo anterior que a los efectos se han emitido.
- Sección 17ma. Copia de esta ordenanza será remitida al Comisionado de Asuntos Municipales, al Director de Gerencia y Presupuesto y al Director de Finanzas.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE ENERO DE 2009.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2009.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

